

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/098/2023-II

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/098/2023-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000133**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075423000133**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...Indique el número de investigaciones iniciadas por delitos por hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos, incluyendo los ilícitos de desaparición forzada de personas y tortura, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Solicito que la información sea desagregada por mes de apertura, delito investigado e institución y área de adscripción del servidor público señalado como responsable.

Nota: La presente solicitud hace referencia a los delitos previstos por el Título Décimo, Capítulos I-XIII y el Título Decimoprimer, Capítulo I del Código Penal Federal, los contenidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como los correlativos a estas normas en su legislación local...”

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, venció el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información **030075423000133**.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/098/2023-II** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la falta de respuesta a la solicitud de información, con número de folio **030075423000133**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

Sin prueba alguna ofrecida por la parte recurrente.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en original del nombramiento emitido por el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, oficio PGJE/02748/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en oficio SUJA-531/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, acreditando con ello el trámite correspondiente en tiempo y forma que se le dio a la solicitud de información número de folio 030075423000133.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio SUJA-1140/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, acreditando con ello el trámite correspondiente en tiempo y forma que se le dio al recurso de revisión RR/098/2023-II, relativo a la solicitud de información número de folio 030075423000133.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio PGJE/UPCyE/062/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, correspondiente a la respuesta de solicitud de información número de folio 030075423000133, remitida por la Dirección de Servicios Periciales.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

“...El sujeto obligado no ha otorgado respuesta dentro del término establecido por la ley...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que no obra respuesta por parte de la Autoridad Responsable dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia para tal efecto, a la solicitud de información con número de folio **030075423000133**, de las constancias se advierte que la solicitud de información se realizó en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, tenía como plazo máximo para atender dicha solicitud el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, sin que esto ocurriera.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 135. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones fundadas y motivadas, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Sin embargo, la autoridad responsable al rendir su contestación a la presente causa, ofreció como medida conciliatoria el oficio PGJE/UPCyE/062/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:



Oficio: PGJE/UPCyE/062/2023.

"2023, año de la profesora María Rosaura Zapata Cano"
La Paz, B.C.S., 10 de mayo de 2023.

C. Lic. María del Carmen Flores Acevedo,
Subprocuradora Jurídica y de Amparo.
Presente.

En cumplimiento a las instrucciones giradas mediante oficio SUJA/1140/2023, de atender la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030075423000133, en la que se pide se indique el número de investigaciones por delitos por hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos, incluyendo los ilícitos de desaparición forzada de personas y tortura, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, desagregada por mes de apertura, delito investigado e institución y área de adscripción del servidor público señalado como responsable. A continuación, se proporcionan los datos solicitados, haciendo de su conocimiento que no es posible proporcionar el dato sobre institución y área de adscripción del servidor público señalado como responsable, ya que no se cuenta con ese dato estadístico.

ENERO	ABUSO DE AUTORIDAD	13
	COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	1
	COHECHO	1
	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO	2
	TORTURA	1
	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	1
		19
FEBRERO	ABUSO DE AUTORIDAD	12
	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO	1
	FALSEDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS	1
	TORTURA	1
		15
MARZO	ABUSO DE AUTORIDAD	18
	COHECHO	3
	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO	3
	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL	1
	PECULADO	1
	TORTURA	3
		29



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Unidad de Política Criminal y Estadística

SEPTIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD	17
	COHECHO	1
	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO	5
	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL	4
	PECULADO	1
	TORTURA	8
		36
OCTUBRE	ABUSO DE AUTORIDAD	14
	EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO	2
	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	1
	PECULADO	3
	TORTURA	1
NOVIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD	6
	NEGACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL	1
	PECULADO	1
		8
DICIEMBRE	ABUSO DE AUTORIDAD	11
	COHECHO	1
	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	1
	TORTURA	1

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.

LIC. MARTINA IBARRA OROZCO.

C.c.p.: C. Lic. Daniel de la Rosa Araya, Procurador General de Justicia del Estado. - Para su superior conocimiento. Menutario

Bld. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur
Tel. (612) 1220287, 1222230, 122610 ext. 1037 correo electrónico: martina.ibarra@pgjebcs.gob.mx

De ahí que, se observa que la autoridad responsable hace mención de la imposibilidad de proporcionar los datos sobre la institución y área de adscripción de los servidores públicos que en su caso hayan sido señalados como responsables toda vez que no cuentan con esos datos estadísticos.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a efecto de a través de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información otorgue respuesta respecto a la institución y área de adscripción de los servidores públicos que en su caso hayan sido señalados como responsables, y en caso de la inexistencia de la información, realice Acta de Comité de Transparencia

declarando la inexistencia de la información; enviando lo solicitado al correo electrónico

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. - De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030075423000133 por parte de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad responsable, del cual es garante este instituto, el pleno del consejo general considera **PROCEDENTE** dar vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de los servidores públicos del **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 3 fracción I, II, IV, XI, XXI, 4, 8 y 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debiendo de informar dicho Instituto a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEPTIMO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000133** dentro del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

Único.- A través de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información otorgue respuesta respecto a la institución y área de adscripción de los servidores públicos que en su caso hayan sido señalados como responsables, y en caso de la inexistencia de la información, realice Acta de Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información; enviando lo solicitado al correo electrónico

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000133** a través del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos quinto y séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el considerando sexto dese vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA